PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 674/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 324.115"

Asunción, 11 de diciembre de 2017

VISTO: El Memorándum D.G.O.C. N° 681/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Contratación Directa N° 18/2017, para la contratación de Servicio de Impresiones para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID N° 324.115; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia *se encuentra facultado a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el artículo 30 en su inciso "b" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación a se apartara sustancialmente de ellas."*-----

QUE, por Memorándum D.G.O.C. N°-681/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, solicita resolución institucional que declare desierto el Llamado a Contratación Directa N° 18/2017, para la contratación de Servicio de Impresiones para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID N° 324.115, según lo establecido en el Art. 30 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; conforme al informe de evaluación de ofertas, remitido por el Comité de Evaluación.----------

QUE, según Acta de Apertura N° 44/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, ha presentado su oferta la siguiente empresa: VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA VILLASBOA.----------

QUE, según Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de diciembre de 2017, expresa: *"...Luego se da lectura al Acta de Apertura N° 44, de fecha cuatro de diciembre del corriente, donde según se menciona, se ha considerado los lineamientos de la Resolución DNCP N° 522/15, de fecha 24 de febrero de 2015 y en conformidad al Art 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y se determinó llevar adelante la apertura de la oferta, teniendo en cuenta los plazos del llamado y el calendario que ha establecido el Ministerio de Hacienda en la Resolución MH N° 282, comunicada por Circular de la DNCP N° 32/2017, tanto para comunicar adjudicaciones como para los procesos de pago. Por tanto fue necesario realizar la apertura e imprimir celeridad a las gestiones de manera a cumplir adecuadamente con el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2017. Por los mismos motivos, el Comité procede a llevar adelante la evaluación de la única oferta presentada... Además, en la mencionada acta de apertura los funcionarios de la Convocante dejaron constancia de: "...que en la planilla de oferta presentada por la firma unipersonal VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA*

RESOLUCIÓN SNNA N° 674/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 324.115"

VILLASBOA no se consignó el monto total de su oferta, por lo que se tuvo que realizar la sumatoria de los montos de los ítems al solo efecto de indicar un monto. Esto no implica subsanar la omisión del oferente; sino que se deja a consideración del comité evaluador. Dicho oferente no presenta las muestras solicitadas (ítems N° 1 al 11)..."----------

QUE, prosigue refiriendo: *"Que el comité de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del Decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, procede a analizar la oferta de la firma VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA VILLASBOA en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, para lo cual, en concordancia con lo establecido en las IAO 31 de la Carta de Invitación, se procede a analizar en detalle...En la verificación de la presentación del formulario de oferta debidamente completado y firmado, así como los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente, el comité constata lo siguiente: La oferente VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA VILLASBOA presentó el formulario de oferta firmado por la Sra. Telma Celina Villasboa, cuya copia de Cédula de Identidad se encuentra activo en la Constancia de SIPE N° 1481154, y que fue descargado y verificado por el Comité, con lo cual se tiene por acreditada sus facultades de representación. Sin embargo, la observación obrante en el acta de apertura fue confirmada por este Comité, en cuanto a que la planilla de precios no cuenta con el cuadro de monto total de su oferta, por lo que se procede a exponer las consideraciones sobre dicha situación...Que en estas condiciones, nos encontramos ante una importante diferencia en el contenido de un documento de carácter sustancial, y en tal sentido corresponde hacer mención a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas."*----------

QUE, el según Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación sigue expresando: *"Si bien en el acto de apertura los funcionarios de la convocante procedieron a realizar la sumatoria de los precios al solo efecto de consignar un monto que posteriormente pudiera someterse a la confirmación del comité o a una consulta/aclaración del oferente, el criterio de este comité es que los evaluadores no pueden tomarse la atribución de suplir una omisión de estas características, puesto que al proceder a realizar el control y sumatoria correcta de los montos en lugar del oferente podría considerarse como una ventaja sobre otros participantes que cumplen en presentar y completar debidamente sus formularios y planillas. Por tanto el comité considera que con la mencionadas disconformidades, la oferente VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA VILLASBOA se ha apartado sustancialmente de las disposiciones de la Carta de Invitación, y en caso de aceptar su oferta afectaría los intereses legítimos de otros participantes que se ajustaron sustancialmente a las condiciones establecidas, y por tanto a la competencia en igualdad de condiciones. En conclusión, corresponderá rechazar y/o desestimar la presente oferta, por no presentar su planilla de oferta debidamente completado...Por último, en cuanto a la presentación de muestras, lo cual reviste carácter sustancial conforme a los numerales 7 y 20 del Anexo B de la Carta de Invitación, el Comité hace constar lo siguiente: La firma oferente VISUAL ARTES GRÁFICAS DE TELMA CELINA VILLASBOA no presenta ninguna de las muestras solicitadas (ítems N° 1 al 11), tal como se dejo constancia en el acta de apertura."*----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 674/2017

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON ID N° 324.115"

QUE, sigue expresando: "*Que tras haber realizado la verificación de documentos sustanciales conforme a la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y el Decreto N° 21909/03 que lo reglamenta, y habiendo constatado que la única oferta presentada no se ajusta sustancialmente a la Carta de Invitación, por por desviación significativa en la lista de precios y falta de presentación de muestras, el Comité de Evaluación recomienda a la máxima autoridad lo siguiente:DECLARAR DESIERTO la CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 18/2017 "SERVICIO DE IMPRESIONES" ID N° 324.115, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, debido a que la única oferta presentada no reúne las condiciones exigidas en el Carta de Invitación.*"----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: DECLÁRASE, desierto el Llamado a Contratación Directa N° 18/2017, para la contratación de Servicio de Impresiones para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con ID N° 324.115.----------

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar. --

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo